

*El Boletín Oficial sale los Lunes.*

*Miercoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 20 reales cada trimestre.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE**

**Artículo de oficio.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*Circular número 136.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 24 del pasado Abril me comunica la Real orden siguiente.*

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 20 del actual lo que sigue. = Con esta fecha se dirige á los Prelados y Gobernadores eclesiásticos de las Diócesis en Sede vacante, la siguiente circular. = El Comisario general de Cruzada ha acudido al Ministerio de mi cargo manifestando que en esta Corte y en las ciudades de Cádiz y Barcelona se ofrecen en venta misales y breviarios, que además de carecer de un requisito tan indispensable cual es el examen que le compete de todos los libros pertenecientes al rezo divino, como único Juez, en virtud de disposiciones Pontificias y Reales, para evitar por este medio que se corrompa ó altere la pureza del texto en materia tan delicada, adolecen del vicio de hallarse impresos en el extranjero y de haberse introducido en España fraudulentamente con grave perjuicio de la sociedad general de impresores y libreros del Reino, á cuyo favor existe un contrato solemne en consecuencia del cual nadie sino ella pueda imprimir ni vender los expresados libros. Y enterada de todo S. M. ha tenido á bien resolver que excite muy particularmente la solicitud y el celo de V. á fin de que vele por su parte sobre que los eclesiásticos sujetos á su dirección pastoral se abstengan de adquirir misales y breviarios impresos en el extranjero, impetrando en su caso el auxilio de la autoridad política para la represion de mal tan grave respecto de los que faltando á lo prevenido en las leyes se dediquen á su expención. = De Real orden lo pongo en cono-

cimiento de V. E. para que se sirva participar esta disposición á los Gefes políticos, á fin de que provean á su cumplimiento en la parte que toca, y sujeten á la acción de las leyes á las personas que se empleen en el ilícito tráfico expresado.

*Lo que se inserta en este periódico á fin de que cumpliendo con lo prevenido en esta Real resolución, impidan los Alcaldes en sus respectivos pueblos la venta de Misales y Breviarios impresos en el extranjero, haciendo saber al propio tiempo á los respectivos Curas párrocos, y demas eclesiásticos que residan en los mismos, se abstengan de adquirir dichos libros, á no ser impresos en España por la Sociedad general de Impresores del Reino. Albacete 3 de Mayo de 1847. — José de Garibay.*

*Otra número 137.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:*

He dado cuenta á S. M. de una esposición presentada por D. José Maria Noguera y Don Joaquín Miguel, Abogados de este Ilustre Colegio, solicitando que se declare de utilidad publica la obra titulada «Ensayo sobre el principio de la poblacion por Tomás Roberto Malthus» traducida por dichos Señores bajo la dirección de D. Eusebio Maria del Valle; y enterada S. M. se ha dignado mandar que se recomiende su adquisición á los Gefes políticos, Alcaldes de los pueblos y Ayuntamientos, abonandoles en cuenta el importe de la referida obra hasta dos ejemplares; por ser de reconocida utilidad, y por la general aceptación que ha tenido en otros países, y en el nuestro.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que presentando los Ayuntamientos de la necesidad é importancia de esta obra se suscriban á la misma en el supuesto que demarca la preinserta Real orden. Albacete 30 de Abril de 1847. — José de Garibay.*

En circular de 6 de Abril anterior señalada con el núm. 96 se mandó por este Gobierno político á todos los Alcaldes de la provincia que con toda urgencia y bajo de su responsabilidad, remitiesen una nota exacta del número de vecinos y almas que cuentan en sus respectivos términos municipales, y como sin embargo de ser transcurrido cerca de un mes, no lo tengan verificado los Alcaldes constitucionales de los pueblos que á continuación se espresan, les prevengo que inmediatamente que reciban este aviso me dirijan los datos indicados, en inteligencia de que de no ejecutarlo así, me veré precisado á mandar Comisionados que la recojan, castigando á los Alcaldes morosos con el pago de las dietas que aquellos debenguen. Albacete 3 de Mayo de 1847.—José de Garibay

• Ayna	• Lezuza
• Alcaadozo	• Montealegre
• Ballestero	• Nerpio
• Bienservida	• Peñas de San Pedro
• Bogarra	• Recueja
• Bonete	• Salobre
• Casas de Lázaro	• S. Pedro
• Casas de Ves	• Valdeganga
• Cotillas	• Villatoya
• Fuente Albilla	• Villaverde
• Yeste	• Viveros
• La Gineta	

Otra número 139.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos y dependientes de proteccion y seguridad pública de la provincia practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de Gaspar Crespo vecino en otro tiempo de Fuente-Albilla, cuyas señas se espresan á continuación, al cual se sigue causa criminal en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Casas-Ibañez sobre haberle aprehendido el celador de seguridad pública de Jorquera en la noche del 5 del pasado Abril con una pistola vacía, y un pasaporte que no estaba espedido en su favor: y caso de ser habido, le harán saber en el acto el motivo de su detencion que es el que se deja referido, conduciéndolo en seguida con las seguridades correspondientes á disposicion del Juez de aquel partido. Albacete 4 de Mayo de 1847.—José de Garibay.

Señas.

Edad de 20 á 21 años, estatura regular, pelo y ojos negros, cara delgada, barba clara, delgado, pantalon de pañete, chaqueta de lo mismo con vuelta de pana, faja encarnada, sombrero calañés, y una manta cuyo color se ignora.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Loterias con fe-

cha 3o de Abril último me dice lo que sigue.

Deseando esta Direccion general conciliar el buen servicio del Estado con los deseos de los jugadores respecto á los globos que sirven para las extracciones y sorteos, así como que todos los artistas que puedan construir globos transparentes tomen parte en la licitacion anunciada al público por medio de la Gaceta del dia 27 del corriente, acompaña á V. S. el pliego de condiciones bajo las que ha de verificarse la obra, á fin de que insertandolo en el boletin oficial de esa provincia, dandole la mayor publicidad posible, llegue á conocimiento de las personas que puedan interesarse en la construccion, y hagan al efecto las proposiciones consiguientes.

Pliego de condiciones para la construccion de tres globos transparentes, á que se refiere la anterior comunicacion.

- 1.<sup>a</sup> Los referidos globos serán de forma esférica y de las dimensiones siguientes. El primero de cuatro y medio pies castellanos de diámetro. El segundo de tres y medio y el tercero de dos y tres cuartos.
- 2.<sup>a</sup> Deberán ser bastante sólidos para resistir los pesas que á continuación se espresan, y la percusion y empuje lateral que hacen las bolas en el momento de voltearse.
  - 1.<sup>o</sup> Deberá recibir quince arrobas.
  - 2.<sup>o</sup> Idem idem ocho idem.
  - 3.<sup>o</sup> Idem idem una idem.
- 3.<sup>a</sup> Deberán tener una abertura para introducir pronta y facilmente las bolas y un mecanismo para que salgan una por una sin que haya necesidad de que nadie introduzca la mano. Este mecanismo ha de construirse de modo que funcione por medio de un resorte colocado esteriormente, que no detenga bola ninguna cuando el globo se voltée en cualquier sentido que se verifique y que sea bastante fuerte para sufrir el peso y empuje de las bolas.
- 4.<sup>a</sup> La superficie interior de los globos deberá estar perfectamente tersa á fin de que no se estropeen las bolas, y en el caso de emplearse calados se achatlanarán por la parte interior para que no queden rebabas ni aristas que puedan detener y rayar las bolas.
- 5.<sup>a</sup> Deberan montarse en terminos que se puedan voltear con facilidad, que giren simultaneamente sobre dos diametros perpendiculares entre si y que ocupen el menor espacio posible.
- 6.<sup>a</sup> Construidos que sean se probarán volteandolos cargados, el primero con 50,000 bolas, el segundo con 20,000, y el tercero con 2,000. Si los globos ó alguno de ellos se rompiesen en la prueba el constructor no tendrá derecho á indemnizacion alguna, ni podrá reclamar preferencia ni derecho de ninguna clase para continuar en el encargo.
- 7.<sup>a</sup> Ninguno de los que presenten proposiciones tendrá derecho á gratificacion ni indemnizacion de ninguna especie por los modelos ó diseños que acompañe, á no ser que le sean mandados hacer espresamente por la Direccion.

8.ª No se admitirá proposición que no sea hecha directamente por el artista que ha de ejecutar la obra.

9.ª Será de cuenta del constructor conducir los globos al local que la Dirección señale para la prueba; pero hecha que sea se considerarán entregados á aquella. Del mismo modo lo será la adquisición de las herramientas y primeras materias que sean necesarias, y cualquier otro gasto que pueda ocurrir; pues al contratar la obra se hace en concepto de recibirla útil y concluida del todo en el local que se designe al efecto.

10.ª No tendrá derecho á retribución ni indemnización el autor de una obra que aunque ejecutada en virtud de orden de la Dirección, deje de llenar despues de concluida alguna de las condiciones exigidas.

11.ª La Dirección no queda obligada á admitir forzosamente una de las proposiciones que se presenten, sino que en vista de todas resolverá lo que estime conveniente, y dará por escrito orden al artista cuya proposición prefiera para proceder á la construcción de los globos, entendiéndose que el que lo haga sin esta orden no tiene derecho á retribución ninguna.

12.ª En las proposiciones se espresará.

1.º El nombre y profesion del artista, así como su domicilio.

2.º La materia de que piensa construir los globos, con las razones en que se funda para preferirla á las demas.

3.º La cantidad que esije por cada globo en estado de uso y puesto donde se le designa.

4.º El tiempo que calcula invertir en la obra.

5.º La fuerza humana que juzga necesaria para voltear cada globo cuando este contenga el peso demarcado.

6.º El tiempo de duracion que cree podrán tener verificandose 17 estracciones y 24 sorteos en cada año.

Acompañará un dibujo geometrico de cada globo con escala y la aplicación bastante para comprender lo que se propone construir. Estas proposiciones se dirigirán con sobre al Excmo. Sr. director general de la Renta, y se admitirán hasta el día 10 de Junio.

13.ª El artista que contrate la construcción de los globos garantizará á satisfaccion de la dirección el cumplimiento de lo que haya propuesto en el plazo que el mismo haya señalado, así como el buen desempeño de la obra, quedando responsable por el termino de un año á las roturas y descomposiciones que ocurran por defectos de construcción ó solidez.

Lo que he dispuesto se publique en este Periodico oficial para que llegue á conocimiento del publico y surta el efecto que la dirección general se propone. Albacete 3 de Mayo de 1847.—El I. Enrique Antonio Berro.

OTRA.

Habiendo hecho dimision de su destino D. Ramon Bustamante, Habilitado que era de los Sres. Jueces de 1.ª instancia, Pensionistas del

Monte-Pio militar, Monjas y Religiosos esclaustradas de esta provincia, he dispuesto se haga saber por medio del Boletin oficial de la misma, á fin de que llegue á conocimiento de los individuos que componen dichas clases y remitan desde luego sus votos á esta Intendencia á favor de la persona que les inspire mas confianza y sustituya á aquel en dicho encargo; y bajo de este concepto, porque no sufra entorpecimiento ni retraso la formación de nóminas y el abono de la primera mensualidad que se mande satisfacer, he tenido á bien nombrar Habilitado interino de las mencionadas clases al Cagero del Banco Español de San Fernando D. Gerónimo Diaz que reúne las mas recomendables y adecuadas circunstancias, sin que este nombramiento obste en manera alguna á la libre elección de cada uno de los interesados. Albacete 29 de Abril de 1847.—El I. L. Enrique Antonio Berro.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reynos me comunica lo siguiente.

Orden general del 27 de Abril de 1847 en Valencia. D. Francisco Gomez de la Torre, Coronel graduado y teniente Coronel del Regimiento caballeria de Lusitania se halla formando por disposicion del Excmo. Sr. general 2.º cabo, encargado del despacho de esta Capitanía general el proceso prevenido por los estatutos de la orden de San Fernando á D. Antonio Morales, Comandante graduado Capitan del Regimiento infanteria de Navarra que aspira á obtener la cruz laureada de 2.ª clase, por el merito que contrajo en la defensa del fuerte de Maestú los dias 12 y 13 de Abril de 1835, estando en el de guarnicion siendo Subteniente del Regimiento infanteria de Borbon. Si algun individuo de la misma clase ó superior á la del pretendiente tubiese que esponder en favor ó en contra del derecho que creé asistirle, podrá hacerlo presentandose á dicho Sr. Fiscal, por escrito bajo su palabra de honor, ó de palabra, segun su clase dentro del termino preciso de ocho dias contados desde la fecha en que se publica este aviso.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos los individuos militares existentes en este distrito.

Cuya orden se inserta en el boletin oficial de la provincia para que en ella tenga la publicidad que S. E. se propone. Albacete 3 de Mayo de 1847.—El Brigadier Comandante general, Camilo Moreno.

EDICTO.

El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía general de los Reinos de Granada y Jaen.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y

caballos del Ejército, estantes y traeseuntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real Orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 15 de Junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la adision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones, en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arrigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garantizan la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que á sí mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Granada 20 de Abril de 1847.—Juan Miguel de Arrambide.—Manuel Martinez de Hurtado, Secretario.

## Parte no oficial.

### INDUSTRIA.

*Modo de hacer manteca fresca y cómo se ha de salar.*

Para esto basta echar la leche con nata, algunas horas antes de sacarla, en unas basijas, y sacudirlas fuertemente; los cuajarones que se forman echados en tamiz, lavados y reunidos ofrecen la manteca mas fina y mas delicada que hallarse pueda.

Quando se quiere salar la manteca, se la

divide en porciones, que se salan alternativamente con un cilindro, como á las pastas de reposteria; se las amasa echándolas sal, de suerte que para una libra bastará una onza de sal en el fondo de la basija, donde se ha de poner, y se coloca luego la manteca comprimiéndola bien por todas partes para que no quede ningún vacío; y cuando la vasija está casi llena se cubre la manteca con salmuera que se renovará de vez en cuando.

Tanto la manteca derretida como la salada, debe ser del mes de Mayo ó Setiembre. Se pone en un caldero la cantidad que se quiera; cuando empiece á calentarse, se menea con una cuchara para que no se suba, y se la hace hervir poco á poco hasta que esté cocida; es decir, hasta que esté hecha un aceite; entonces se la aparta del fuego y se espuma; despues que se haya reposado por espacio de una hora, se echa en ollas de barro bien limpias; lo que queda en el fondo del caldero está turbio y debe ponerse á parte, porque sino alteraría notablemente la calidad de la manteca. La manteca derretida de esta manera en el fuego se conserva dos años sin sal.

### De los quesos.

Toda la teoria de la fabricacion de los quesos se reduce á cuatro puntos.

- 1.º A cuajar la leche.
- 2.º A separar el suero.
- 3.º A salar la leche cuajada despues de enjuntar.
- 4.º A afinar los quesos.

En la hermosa estacion, cuando hace calor y hay abundancia de leche, se fabrica el queso todos los dias; en el invierno la leche puede conservarse y se fabrica un dia sí y otro no. En verano se desnata por la mañana la leche ordeñada la vispera por la tarde, y la que se ha ordeñado por la mañana se desnata hacia las tres de la tarde; y al mismo tiempo otra vez la de la vispera; entonces se emplean juntas estas dos masas haciendo de ella el queso del dia lo que se emprende inmediatamente despues.

Hay quesos de tal disposicion que se secan demasiado pronto. Para prevenir este inconveniente se frotan con aceite, beces de vino, y mejor que todo envolviéndolos en un trapo empapado en vinagre; y tambien cuando los quesos son pequeños, se les envuelve en hojas de hortiga ó de berro, renovándolas de cuando en cuando, y con heno tierno, que se humedece con agua templada, dándoles vueltas á menudo.

Los gusanillos son los que mas contribuyen á la destruccion de los quesos, nacen bajo la corteza y se multiplican hasta lo infinito. Nadie ignora cuán perjudicial sea este inconveniente.

(Se continuará).

IMPRENTA DE NICOLAS SOLER

Calle de San Agustin número 17.